

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Tosas, Planolas y Campellas (Gerona) a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Agrupar los Municipios de Tosas, Planolas y Campellas (Gerona) a efectos de sostener un Secretario común.
- 2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación secretarial en el Municipio de Planolas.
- 3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos de 1 de noviembre de 1966 en tercera categoría, clase 10 y grado retributivo 15.

Madrid, 19 de noviembre de 1966.—El Director general, José Luis Moris.

*RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales por la que se hace público haber sido concedido el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a don Carlos Costa de Rioja, de la Base Aérea de Morón de la Frontera (Sevilla), con distintivo Blanco y categoría de Cruz de Primera Clase.*

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en don Carlos Costa de Rioja, de la Base Aérea de Morón de la Frontera (Sevilla) y que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por la de 3 de noviembre de 1966, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con distintivo blanco y categoría de Cruz de primera clase.

Madrid, 11 de noviembre de 1966.—El Director general, José de Diego López.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Juan García Pino para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en término municipal de El Paso (Santa Cruz de Tenerife), en terrenos de dominio público situados en el cauce del barranco «El Riachuelo».*

Don Juan García Pino ha solicitado autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en término municipal de El Paso (Santa Cruz de Tenerife), en terrenos de dominio público situados en el cauce del barranco «El Riachuelo», y este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 14 de octubre de 1966, ha resuelto:

Autorizar a don Juan García Pino para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de dominio público situados en el cauce del barranco «El Riachuelo» y monte de propios del Ayuntamiento de El Paso (provincia de Santa Cruz de Tenerife), con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.ª Las obras que se autorizan se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en noviembre de 1960 por el Ingeniero de Minas don Dionisio Recondo, con presupuesto total de 3.117.255 pesetas, en tanto no resulten modificadas por las presentes condiciones, consistiendo dichas obras en la construcción de una galería emboquillada en la cota de ochocientos cincuenta (850) metros, compuestas de once (11) alineaciones de longitudes doscientos siete metros cincuenta centímetros (207,50), trescientos cuarenta y cuatro metros treinta centímetros (344,30), ciento treinta y un metros cuarenta centímetros (131,40), setecientos ochenta y tres metros cincuenta centímetros (783,50), ciento sesenta y nueve metros

diez centímetros (169,10), doscientos cuarenta metros ochenta centímetros (240,80), ciento sesenta y seis metros ochenta centímetros (166,80), ciento tres (103) metros, trescientos noventa y dos metros sesenta centímetros (392,60), ciento sesenta y cuatro metros ochenta y cinco centímetros (164,85) y trescientos noventa y seis metros quince centímetros (396,15), con rumbos dieciocho minutos (18), trescientos noventa y nueve (399) grados veintiséis (26) minutos, trescientos setenta y tres (373) grados veintiún (21) minutos, treinta y dos (32) minutos, cinco (5) grados sesenta y nueve (69) minutos, trescientos ochenta y tres (383) grados ochenta y seis (86) minutos, tres (3) grados setenta (70) minutos, trescientos cincuenta y ocho (358) grados noventa y seis (96) minutos, trescientos ochenta y tres (383) grados cuarenta y siete (47) minutos, cuatro (4) grados cuarenta y cuatro (44) minutos, trescientos setenta y ocho (378) grados centesimales referidos al Norte magnético, cuyo trazado en sus dos mil setecientos tres (2.703) metros ochenta y cinco (85) centímetros primeros seguirá el cauce del barranco de «El Riachuelo», sin invadir el subsuelo de propiedades particulares, y los restantes trescientos noventa y seis (396) metros quince (15) centímetros se desarrollarán en el subsuelo del monte de propios del Ayuntamiento de El Paso, isla de La Palma.

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas de Canarias, siempre que no se altere la esencia de esta autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

La aprobación de la tarifa a que se hace referencia en la Memoria del proyecto tramitado habrá de ser objeto del oportuno expediente de aprobación por el Ministerio de Obras Públicas, previa solicitud, en la que se justifique el importe de dicha tarifa, que será sometida a información pública y objeto de los informes procedentes.

2.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios de tercero, quedando obligado el concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a compensar al Ayuntamiento en la forma que se establezca por convenio especial o costumbre.

3.ª Las obras empezarán dentro del plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de quince años a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo el concesionario poner en conocimiento de dicho Organismo el principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y el resultado del aforo del caudal alumbrado, acta que será elevada a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y servirá para autorizar la devolución de la finca constituida y a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Real Orden de 5 de junio de 1883.

5.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca el agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos hasta que instale un dispositivo, cuyo proyecto habrá de ser aprobado por la Comisaría de Aguas, capaz de permitir el cierre del agua, resistiendo su empuje y regulando su salida.

6.ª La Comisaría de Aguas de Canarias podrá intervenir en la ordenación de las labores, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo disponer la suspensión temporal de la extracción de agua si así conviniera para determinar la influencia que estos trabajos y otros que realicen en la zona puedan tener entre sí.

7.ª En la ejecución de las obras se observarán los principios de la buena construcción y se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar accidentes a los obreros o a tercero, perturbaciones en el régimen de las aguas o perjuicios a particulares.

8.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal o administrativo rijan actualmente o se dicten en lo sucesivo y sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

Serán también de obligado cumplimiento los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, que modifica el de Policía Minera y Metalúrgica en materia de explosivos, en los que afecte a la mencionada seguridad de los obreros y de los trabajos.

9.ª El peticionario se obliga a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de la aparición de gases sofocantes o mefiticos en las labores, a fin de que pueda tomar las medidas necesarias para la protección del personal obrero.

10. La cesión que de esta autorización haga el peticionario a un tercero deberá ser aprobada previamente por el Ministerio de Obras Públicas.

11. Queda obligado el peticionario a remitir anualmente a la Comisaría de Aguas el resultado de los aforos, realizados por persona competente, en épocas de máximo y mínimo caudal.

12. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras de alumbramiento y evacuación, así como para la colocación de productos de excavaciones y acopio de materiales, previo señalamiento por la Comisaría de Aguas, del lugar conveniente.

13. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

14. Antes de comenzar las obras el concesionario deberá elevar el depósito del 1 por 100, constituido como fianza, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de afianzamiento definitivo, para responder del cumplimiento de estas condiciones, fianza que le será devuelta una vez que haya sido aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1966.—El Director general, P. D., A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público acuerdo del Consejo de Ministros declarando la urgente ocupación del salto de Bebares, afectado por las obras del embalse de La Barca, en el río Narcea (Oviedo).*

Con motivo de la construcción del aprovechamiento hidroeléctrico denominado «Salto de La Barca», en el río Narcea, por «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», y cumplidos los requisitos del artículo segundo del Real Decreto de 7 de enero de 1927 y del artículo 56 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Expropiación Forzosa,

El Consejo de Ministros, por acuerdo aprobado en su reunión de fecha 11 de noviembre de 1966, ha resuelto declarar de urgente ocupación el salto de Bebares, de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», afectado por las obras del embalse de La Barca, en el río Narcea (Oviedo), del que es concesionaria «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.».

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario central de Aguas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de defensa de Tangel, Santa Faz y Albufereta (Alicante) contra las avenidas de los barrancos de Maldo y Villafranqueza a don José Ivorra Gisbert.*

Este Ministerio con fecha de hoy ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de defensa de Tangel, Santa Faz y Albufereta (Alicante) contra las avenidas de los barrancos de Maldo y Villafranqueza a don José Ivorra Gisbert en la cantidad de 14.789.000 pesetas, que representa el coeficiente 0,5994911358 respecto al presupuesto de contrata de 24.669.255,50 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para este contrato.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1966.—El Director general, por delegación, Juan Jesús Torán.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 8 de octubre de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre empalme de la carretera de Cabanas con la C. C. 252 al cruce de San Clemente de Sasebas, provincia de Gerona (expediente 8524), a «Mas, Bonavia y Viñas, S. R. C.», como hijuela desviación del de Figueras y Villajuiga con hijuela (V-1248), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre empalme de la C. L. a Cabanas con la C. C. 252 al cruce de San Clemente de Sasebas, de 9,8 kilómetros de longitud, pasará por Cabanas y Massarach, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Figueras y San Clemente de Sasebas:

Una de ida y vuelta los lunes, jueves y sábados, domingos y festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público.

Vehículos.—Quedarán afectos al servicio los mismos vehículos del servicio-base (V-1248).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio-base (V-1243).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), debiendo abonar al ferrocarril coincidente el canon que corresponda.—6.796-A.

Servicio entre Maceira y Rebordechán, provincia de Pontevedra (expediente 8538), a don Raúl García Durán, como hijuela del servicio Pontevedra y La Cañiza (V-2310), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Maceira y Rebordechán, de 9,5 kilómetros de longitud, pasará por Fofe, Campo, San Pedro y Bustelo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Maceira y Rebordecha, dos diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio base (V-2310).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio-base (V-2310).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), en conjunto, con el servicio-base, debiendo abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—6.797-A.

Servicio entre Orense y Gual con hijuela de Vilar a Peroja, provincia de Orense (expediente V-1347-A), a don Manuel Gómez Gómez como desglose del que es concesionario entre Orense y Gual con hijuelas de Vilar a La Peroja y de Peñasalvas a Villamarin, con prolongación Villamarin a Castro Chantada, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Orense y Gual, de 18 kilómetros de longitud, pasará por Gustey, Cambeo, Peñasalvas y Vilar; el de Vilar a La Peroja, de nueve kilómetros de longitud, pasará por La Barra y Villarrubín, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una diaria de ida y vuelta entre Orense y Gual (18 kilómetros).

Una diaria de ida y vuelta entre Orense-La Peroja (25 kilómetros).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Tercera Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Dos autobuses con capacidad igual o superior a 20 plazas para viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Tercera Jefatura Regional de Transportes Terrestres, de acuerdo con las conveniencias del interés público.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase primera por viajero-kilómetro: 0,3708 pesetas (incluido impuestos).

Clase segunda por viajero-kilómetro: 0,3336 pesetas (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0486 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre estas tarifas se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—6.798-A.

Servicio público regular de viajeros entre Orense y Castro Chantada (V-1347-B), a don Manuel Gómez Gómez, como desglose del que es concesionario entre Orense y Gual con hijuelas de Vilar a La Peroja y Peñasalvas a Villamarin, con prolongación de Villamarin a Castro Chantada, provincias de Lugo y Orense, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes: